

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Agencia de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Martes 16 de Marzo de 1948

Núm. 63

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUMERO 17

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a las semanas 12, 13 y 14

A partir del día 15 del corriente mes y hasta el 4 de Abril próximo podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos en que se encuentren inscritas las Colecciones de Cupones del primer semestre del año en curso, el racionamiento correspondiente a las citadas semanas.

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos y cuantía por ración:

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/2 litro. — Precio de venta, 8,00 pesetas litro. — Importe de la ración, 4,00 pesetas. — Cupón de Aceite de la 12 y 13 semanas.

AZUCAR.— 200 gramos. — Precio de venta, 6,50 pesetas kilo. — Importe de la ración, 1,30 pesetas. — Cupón de Azúcar de la 12, 13 y 14 semanas.

ALUBIAS.—500 gramos. — Precio de venta, 6,50 pesetas kilo. — Importe de la ración, 3,25 pesetas. — Cupón de

Legumbres y Arroz, de las semanas 12, 13 y 14.

JABON.—200 gramos. — Precio de venta, 5,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 1,00 pesetas. — Cupón de Aceite de la 14 semana.

SOPA.—200 gramos. — Precio de venta, 5,00 pesetas. — Importe de la ración, 1,00 pesetas. — Cupón de Pasta para Sopa de la 12, 13 y 14 semana.

CAFE.— 100 gramos. — Precio de venta 37,00 ptas. kilo. — Importe de la ración 3,70 pesetas. — Cupón de Café o Chocolate de la 12 semana).

BACALAO.—200 gramos. — Precio de venta 12,50 ptas. kilo. — Importe de la ración 2,50 ptas. — Cupón de Café o Chocolate de la 13 semana.

HARINA DE CONDIMENTACION—200 gramos. — Precio de venta 4,00 ptas. kilo. — Importe de ración 0,80 ptas. — Cupón de Café o Chocolate de la 14 semana.

PATATAS.— 3 kilos. — Precio de venta, 1,05 ptas. kilo. — Importe de la ración 3,15 ptas. — Cupón de Patatas de la 12, 13 y 14 semanas.

MANTEQUILLA.— 200 gramos. — Precio de venta, 34,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 6,80 pesetas. — Cupón núm. 9 de Varios.

La manteguilla podrá retirarse de los establecimientos anunciados de costumbre.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla:

ACEITE.—1/2 litro. — Precio de venta, 8,00 pesetas litro. — Importe de la ración, 4,00 pesetas. — Cupón de Grasas o Aceite de la 12, 13 y 14 semana.

AZUCAR.— 400 gramos. — Precio de venta, 6,50 pesetas kilo. — Importe

de la ración, 2,60 ptas. — Cupón de Azúcar de la 12, 13 y 14 semana.

JABON.—200 gramos. — Precio de venta 5,00 ptas. kilo. — Importe de la ración 1,00 peseta. — Cupón de Arroz o Harina de Arroz de la 12, 13 y 14 semana.

PATATAS.— 3 kilos. — Precio de venta, 1,05 peseta kilo. — Importe de la ración, 3,15 pesetas. — Cupón de Patatas de la 12, 13 y 14 semana.

LECHE CONDENSADA.— 5 botes. Precio de venta, 5,20 ptas. bote. — Importe de la ración, 26,00 ptas. — Cupón de Leche Condensada de la 12, 13 y 14 semana.

HARINA INFANTIL.— 3 kilos. — Precio de venta, 2,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 6,00 pesetas. — Cupones de pan que ampara los días 15 de Marzo al 4 de Abril inclusive.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el racionamiento infantil, serán entregados únicamente a aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos en sustitución de azúcar o pan respectivamente.

Los cupones correspondientes a los artículos cuya adquisición no sea deseada por los beneficiarios, serán inutilizados en presencia del portador de la cartilla.

La liquidación de cupones que justifica la retirada de este racionamiento, será entregada por los industriales detallistas en la Sección de Avituallamiento de esta Delegación Provincial durante las horas de oficina de doce y media a dos en la forma siguiente: El día 5 de Abril

las tiendas números 1 al 29 inclusive, el día 6 los números 30 al 59, el día 7 los números 60 al 87 y el día 8 el resto de tiendas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

León, 13 de Marzo de 1948.

1052 El Gobernador civil-Delegado.

CIRCULAR NUMERO 18

Racionamiento para personal adherido a Economatos mineros de esta provincia correspondiente a la segunda quincena del mes de Marzo de 1948

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, han sido cursadas órdenes a los Economatos Preferentes de la Provincia, con las instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a los Cupones de las semanas 12, 13 y 14 del mes de Marzo corriente (comprendidas entre las fechas del 15-3-48 al 4-4-1948).

El mismo constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) Personal adulto.

Ración por cartilla.

ACEITE. — 1½ litro. — Precio de venta, 8,00 pesetas litro. — Importe de la ración, 4,00 pesetas. — Cupón de Aceite de las semanas 12 y 13.

AZUCAR. — 100 gramos. — Precio de venta, 6,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 0,60 pesetas. — Cupón de Azúcar de las semanas 12, 13 y 14.

ALUBIAS. — 1.500 gramos. — Precio de venta, 6,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 9,00 pesetas. — Cupón de Legumbres y Arroz de las Semanas 12, 13 y 14.

JABON. — 200 gramos. — Precio de venta 4,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 0,80 pesetas. — Cupón de Aceite de la semana 14.

TOCINO. — 250 gramos. — Precio de venta 18,00 ptas. kilo. — Importe de la ración 4,50 ptas. — Cupón de Aceite de las semanas 12, 13 y 14.

PATATAS. — 3 kilos. — Precio de venta 0,95 ptas. kilo. — Importe de la ración 2,85 ptas. — Cupón de Patatas de las semanas 12, 13 y 14.

BACALAO. — 500 gramos. — Precio de venta, 8,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 4,00 pesetas. — Cupón número VI de Varios.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla.

ACEITE. — 1½ litro. — Precio de venta 8,00 pesetas litro. — Importe de la ración, 4,00 pesetas. — Cupón de Aceite de la semana 12, 13 y 14.

AZUCAR. — 100 gramos. — Precio de venta, 6,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 0,60 pesetas. — Cupón de Azúcar de las semanas 12, 13 y 14.

JABON. — 200 gramos. — Precio de venta, 4,00 pesetas kilo. — Importe de la ración, 0,80 pesetas. — Cupón de Aceite de las semanas 12, 13 y 14.

PATATAS. — 3 kilos. — Precio de venta, 0,95 pesetas kilo. — Importe de

la ración, 2,85 pesetas. — Cupón de Patatas de las semanas 12, 13 y 14.

LECHE CONDENSADA. — 5 botes. — Precio de venta 4,92 ptas. bote. — Importe de la ración 24,60 ptas. — Cupón de Leche Condensada de las semanas 12, 13 y 14.

HARINA. — 3 kilos. — Precio de venta, 3,0916 pesetas kilo. — Importe de la ración, 9,2748 pesetas. — Cupón de Pan de las semanas 12, 13 y 14.

Los artículos LECHE CONDENSADA y HARINA en el suministro Infantil serán suministrados únicamente a aquellas Cartillas que se encuentren inscritas a estos efectos en sustitución de AZUCAR o PAN.

NOTA. — Hallándose pendiente de recibir debido a la escasez de Material Ferroviario el arroz correspondiente al mes de Febrero próximo pasado, quedan autorizados los Economatos Mineros de esta provincia para suministrarlo a sus obreros tan pronto lo reciban, sin necesidad de solicitar la compensación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 13 de Marzo de 1948.

1053 El Gobernador Civil-Delegado.

Junta Provincial de Beneficencia de León

Por el Patronato de la Fundación Santo Tomás de Villanueva, instituida en Valdespino de Somoza, Ayuntamiento de Santiagomillas, de esta provincia, se ha solicitado del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Fundaciones) autorización para modificar los fines fundacionales por las razones que constan en expediente que se instruye.

Se hace público per medio del presente, a fin de que los interesados en los beneficios de la expresada Fundación puedan alegar lo que en pro o contra estimen procedente, para lo que se advierte se hallará de manifiesto el expediente por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia.

León, 11 de Marzo de 1948. — El Secretario, M. Argüelles. — V.º B.º: El Gobernador Civil-Presidente, Félix Buxó. 998

Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Miguel Casado y Compañía, domiciliado en León, carretera Carbajal, en solicitud de instalación de un transformador de 15 K. V. A. y línea de conexión con Hidroeléctrica Legionenses para motores de riego.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O.M. de

12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO

Autorizar a D. Miguel Casado y Compañía, para la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, 16 de Febrero de 1948. — El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

780 Núm. 145. — 105,00 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas en Orden fecha 20 de los corrientes, dice al Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por la Agrupación de Regantes de Villahibiera, Ayuntamiento de Valdepolo, para aprovechar agua del río Esla; en el término de Cubillas de Rueda (León), con destino a riegos.

Resultando que habierto el periodo de admisión de proyectos en com-

petencia solamente se ha presentado el del peticionario.

Resultando que abierta la información pública reglamentaria se han suscitado varias reclamaciones por la Comunidad de Regantes de la presa de Villamondrin de Rueda, oponiéndose a la concesión por estimar que durante el estiaje el aprovechamiento que disfruta esta Comunidad quedaría extinguido; por D. Samuel Rodríguez y D. Lino Población, usuarios de dos molinos harineros, solicitando se deniegue lo interesado o de otorgarse que en su día les sean abonados los perjuicios que por la paralización total o parcial de sus industrias se les ocasiona; por D.^a Felisa Población como usuaria de otro aprovechamiento industrial, oponiéndose igualmente por verse privada del agua para el accionamiento de su industria; por Iberduero, S. A. solicitando se le indemnice de los perjuicios que se pueda ocasionar a los aprovechamientos que tiene concedidos por merma de caudales; y por la Junta Administrativa de los pueblos de Vega de Monasterio, Cubillas de Rueda y San Cipriano, por estimar que la elevación del nivel del río que en el proyecto de las obras se prevé por la presa de derivación traería como consecuencia inmediata la inundación de los pueblos y varios molinos situados en la margen izquierda del río. Dada vista de dichas reclamaciones a la entidad peticionaria, ésta las contesta en el sentido de que sean desestimadas.

Resultando que el Servicio informa haciendo constar que la obra solicitada no afecta a los planes de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, informa que la Comunidad de Regantes de Villamondrin de Rueda disfruta de una concesión de 200 litros por segundo que es necesario respetar, debiendo dejar pasar esta cantidad de agua por la presa en todo momento, y que las reclamaciones suscritas por los usuarios de molinos deban ser atendidas e indemnizarseles de los perjuicios que se les ocasiona por la merma de caudal, reducido por los riegos que se establezcan. Que la Sociedad Iberduero pide una indemnización difícil de evaluar ya que la zona a regar limita en su mayor longitud con el río Esla, por lo cual parte del agua empleada volverá por filtración al río, y por su gran distancia al Pantano de Ricobayo no se puede precisar el perjuicio que en realidad se origine; y por otra parte, los planes de regadío de la Confederación para el referido río abarcan una extensión de 600.000 hectáreas y los terrenos que en la actualidad se pretenden regar están dentro de dichos

planes, por lo que entiende no debe ser tenida en cuenta dicha reclamación. En cuanto a los temores expresados por la Junta Administrativa de Vega de Monasterio, a su juicio, carece de fundamento, ya que la pequeñez de la presa no ha de influir para nada en el régimen del río y debido a su gran pendiente el remanso será muy pequeño, no pudiendo afectar a las inundaciones periódicas que viene sufriendo el pueblo de Vega de Monasterio. Por último propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando que la Sección Agronómica informa favorablemente y llega a la conclusión de ser necesarios 320 litros por segundo para regar las 310 hectáreas proyectadas.

Resultando que también informa favorablemente la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación del Duero, quien hace presente que el caudal a conceder debe ser el que establece la Jefatura Agronómica.

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia y que las reclamaciones habidas debe ser atendida la de la Comunidad de Regantes de Villamondrin de Rueda, dejándose en consecuencia correr por la presa a establecer el caudal preferente a que tiene derecho de 200 litros por segundo, y en cuanto a los aprovechamientos industriales afectados debe aplicarse lo dispuesto en el art. 193 de la Ley de Aguas, recibiendo la indemnización correspondiente en el caso de que haya lugar. De acuerdo con el Ingeniero encargado, la zona que se pretende poner en regadío puede considerarse comprendida dentro de los futuros planes de la Confederación, y por ello no es de tener en cuenta la reclamación formulada por Iberduero, S. A. y en cuanto a la de la Junta Administrativa de Vega de Monasterio, ésta no es obstáculo para otorgar la concesión por no ser de temer los perjuicios que expone.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Considerando que la entidad peticionaria debe constituirse en Comunidad de Regantes con sujeción a lo que dispone la Ley de Aguas y tener, en consecuencia, aprobados los proyectos de Ordenanzas y Reglamento antes de que se terminen las obras del aprovechamiento que se autoriza y se apruebe el acta de reconocimiento final de los trabajos. Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^o Se autoriza a la Agrupación de Regantes de Villahibiera, Ayuntamiento de Valdepolo, para derivar 320 litros (320) de agua por segundo del río Esla, en término municipal de Cubillas de Rueda (León) con

destino al riego de 310 hectáreas de terreno.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Rodríguez del Palacio, con fecha 10 de Septiembre de 1946.

3.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, después del comienzo.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que aquélla pueda originar, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignan los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.^a La toma se dispondrá en forma que no se pueda derivar aguas sino cuando exceda de 200 litros por segundo la cantidad que lleve el río, caudal que requiere el aprovechamiento concedido a la Comunidad de Regantes de Villamondrin de Rueda, a cuyo efecto deberán los peticionarios presentar en la Confederación del Duero para su aprobación y ejecución el proyecto de módulo correspondiente antes de dar comienzo a la explotación de las obras.

Asimismo se deberá indemnizar a los usuarios industriales en la forma establecida en el artículo 193 de la Ley de Aguas.

8.^a La ejecución de las obras primero y su conservación después quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Duero siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que éste origine.

9.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Duero con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10 El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construc-

ción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Durante el período de ejecución de las obras los regantes usuarios deberán instruir el correspondiente expediente para la constitución de la Comunidad de Regantes, debiendo quedar terminadas las Ordenanzas y Reglamentos antes de que se autorice la explotación del aprovechamiento mediante la aprobación del acta de reconocimiento final de los trabajos.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que traslado a.V. para su conocimiento y efectos.

Valladolid, 28 de Enero de 1948.—
El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

392 Núm 146.—444,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Sahagún

Acordado por el Ayuntamiento, en virtud de haber sido rescindido el contrato anterior, se anuncia segunda subasta pública para la contratación de las obras de pavimentación de la plaza del Generalísimo, de esta villa, bajo el tipo de licita-

ción de 36.937,63 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones y demás documentos del proyecto, que obran de manifiesto en Secretaría para su examen por los interesados.

El acto se verificará con las formalidades legales, en el salón de actos de ésta Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte de aparecer este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, descontando el de su inserción, y las proposiciones y mejoras, que deberán hacerse por escrito, se sujetarán al modelo inserto al final, presentándose en Secretaría hasta media hora antes de la subasta, en pliego cerrado, debidamente reintegradas, acompañando el resguardo de haber efectuado el depósito provisional, que asciende a 1.846,88 pesetas.

Sahagún, 22 de Febrero de 1948.—
El Alcalde, A. Cuenca.

Modelo de proposición

D., vecino de, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a las obras de pavimentación de la plaza del Generalísimo de esa villa, se comprometo a su ejecución con arreglo a las citadas condiciones y proyecto aprobado, por la cantidad de (en letra) pesetas. Asimismo se obliga a abonar los salarios mínimos vigentes en la localidad por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias.

(Fecha y firma del proponente.)

726 Núm. 147.—73,50 ptas.

Administración de justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

Relación de expedientes de responsabilidades políticas sobreseídos por este Tribunal, en los que por ello recobran los interesados la libre disposición de sus bienes.

Expediente núm. 2.396, contra Isidro Martínez Martínez, vecino de San Feliz de Orbigo.

Expediente núm. 3.145, contra Jose Vidal Navares y Pío Alvarez Rodríguez, vecino de León.

Expediente núm. 91-1938, contra Pedro Pérez Pérez, vecino de Armeñada.

Expediente núm. 25 de 1939, contra Eustaquio Velasco Santiago, vecino de Astorga.

Expediente núm. 596-1939, contra Santiago González León, vecino de Valverde de la Virgen.

Expediente núm. 427 de 1939, contra Ignacio González Fernández, vecino de Rioseco.

Lo que se anuncia para general conocimiento, notificación a los interesados o sus herederos y a los

efectos del art. 57 de la Ley de 9 de Febrero 1939.

León, 8 de Marzo de 1848.—El Secretario, (ilegible). 1001

Juzgado Comarcal de Villablino

Don Manuel Sierra Castrillón, Juez Comarcal de Villablino (León).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de proceso de cognición, a instancia de D. Fortunato Canedo Pérez, contra D. Juan Santos Aquino, ambos vecinos de Villaseca, en reclamación de dos mil trescientas ochenta y cinco pesetas, en los que se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Villablino, a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor D. Manuel Sierra Castrillón, Juez Comarcal de la misma y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso de cognición, seguido entre partes, de una, como demandante, D. Fortunato Canedo Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villaseca, de esta comarca, asistido del Letrado D. Florentino Díez González, contra su convecino D. Juan Santos de Aquino, mayor de edad, casado, Vigilante de Minas, que ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Juan Santos de Aquino, mayor de edad, casado, vecino de Villaseca, de esta comarca, al pago de dos mil trescientas ochenta y cinco pesetas que es en deber a su convecino D. Fortunato Canedo Pérez, mayor de edad, casado, industrial, así como al pago del interés legal de dicha cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda en siete de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho hasta la total ejecución o cumplimiento de la obligación, así como al pago de todas las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, debiendo ser notificada esta sentencia al demandado de la forma que previene la Ley.—Manuel Sierra.—Rubricado.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía se expide el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitio de costumbre del Juzgado. Dado en Villablino, a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez Comarcal, Manuel Sierra.—El Secretario, A. Martínez.

846 Núm. 142.—64,00 ptas.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial

1948